



# Resolución Ministerial N° 492-2011-MC

Lima, 22 DIC. 2011

Visto, el Memorandum N° 550-2011-PP/MC del 02 de diciembre de 2011, el Informe N° 280-2011-OGA-SG/MC de 05 de diciembre de 2011, y el Informe N° 354 -2011-OGAJ-SG/MC de fecha 21 de diciembre de 2011;

## CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente N° 00639-2010-0-1801-JR-LA-28, el Sexto Juzgado Transitorio Especializado de Trabajo con Sub Especialidad Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia, contenida en la Resolución N° SEIS de fecha 09 de agosto de 2011, declara FUNDADA la demanda interpuesta por el señor Juan Romero Fuentes; y, ORDENA a la entidad demandada Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura), emita la resolución otorgando al demandante la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, con retroactividad al 01 de julio de 1994, más los reintegros e intereses que correspondan, con deducción de lo abonado por la aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM. Sin costas ni costos;

Que, por Resolución N° SIETE de fecha 21 de noviembre de 2011, el Sexto Juzgado Transitorio Especializado de Trabajo con Sub Especialidad Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima declara CONSENTIDA la sentencia, y requiere a la entidad demandada para que cumpla con lo ordenado en la sentencia;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. Asimismo, indica que: *"No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del Artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF776.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, corresponde que nuestra entidad emita la Resolución Ministerial correspondiente;



Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;


De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar cumplimiento a lo ordenado por el Sexto Juzgado Transitorio Especializado de Trabajo con Sub Especialidad Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se otorgue al señor Juan Romero Fuentes, la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, con retroactividad al 01 de julio de 1994, más los reintegros e intereses que correspondan, con deducción de lo abonado por la aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM. Sin costas ni costos.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, para que actúe conforme a sus atribuciones.

**Regístrese y comuníquese.**

  
LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura